

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 227/SOAPAP-13/2014

Visto el estado procesal del expediente número **227/SOAPAP-13/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

I. El cinco de septiembre de dos mil catorce, [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo, el INFOMEX, ante el Sujeto Obligado. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“...solcito me envíen por correo electrónico... el escaneo legible del: 1.- Documento que avala el acto jurídico por el cual el Municipio de Puebla sede el manejo/control del SOAPAP al Estado.*

*2. De acuerdo con el art. 4 fracción III, párrafo segundo DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PREVISTAS EN LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, AGUA TRATADA Y AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES POR PARTE DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN EL ÁREA DE COBERTURA QUE SE INDICA, ASI COMO EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DICHA ESTRUCTURA TARIFARIA...*

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla  
Recurrente: ██████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 227/SOAPAP-13/2014

***Por lo anterior, requiero me envíen por correo electrónico... el escaneo legible del periódico oficial del estado que contiene la actualización tarifaria de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2014...***

**II.** El veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó al recurrente, a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

**III.** El seis de octubre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó al recurrente la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, a través de INFOMEX, misma que se emitió en los siguientes términos:

***“...Con fundamento en los artículos 5 fracción IV, 12, 51, 54 fracción V, 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, Publicado en el Decreto del Honorable Congreso del Estado de fecha 31 de diciembre 20121, número 13, vigésima segunda sección, por este conducto hago de su conocimiento lo siguiente:***

***Por lo que respecta al punto 1 de su solicitud, cabe aclarar que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla es un Organismo Municipal Descentralizado con Personalidad Jurídica, cuyo manejo y control a la fecha no se encuentra cedido al Estado, no existiendo por tanto, documento que avale un acto jurídico que no se ha realizado.***

***Con relación al punto 2 de su solicitud, hago de su conocimiento que se pone a su disposición para consulta directa.***

***Sin perjuicio de lo anterior, debe decirse en términos del artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, relacionado con el diverso 16 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio 2014, la reproducción de la***

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla  
Recurrente: ██████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 227/SOAPAP-13/2014

*información que requiere le corresponde a la Secretaría General de Gobierno a través del Periódico Oficial del Estado, cuyas oficinas están ubicadas en la Calle 11 Oriente 2003, colonia Azcárate, Puebla, Pue., lugar en donde se podrá obtener la información previo pago del costo de expedición correspondiente.*

*Del mismo modo, de conformidad al artículo 47 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla, le proporciono mis datos a fin de que acordemos el día y hora de consulta...”*

**IV.** El siete de octubre de dos mil catorce, el solicitante interpuso un recurso de revisión por medio electrónico, ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

**V.** El trece de octubre de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 227/SOAPAP-13/2014, y advirtió que toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por medio electrónico, resultaba necesaria su ratificación.

**VI.** El dieciséis de octubre de dos mil catorce, se tuvo al recurrente ratificando el medio de impugnación. También se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. En el mismo auto, se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 227/SOAPAP-13/2014

publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VII.** El treinta de octubre de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad rindiendo su informe respecto del acto recurrido y ofreciendo las constancias y pruebas que acreditan la emisión de los actos reclamados, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto, se tuvo al Titular de la Unidad, solicitando el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que manifestó haber modificado el acto reclamado, notificando la respuesta al recurrente y con su contenido se dio vista al recurrente para que hiciera las manifestaciones que a su derecho e interés conviniera. En el mismo auto, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, respecto a la publicación de sus datos personales.

**VIII.** El cinco de noviembre de dos mil catorce, se tuvo al recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprendían en relación con la vista ordenada mediante auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, en consecuencia se ordenó turnar las actuaciones para dictar la resolución que en derecho procediera.

**IX.** El diez de noviembre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 227/SOAPAP-13/2014

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que se le cambió la modalidad de la entrega de la información solicitada, sin causa justificada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló a través medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tuvo acceso a la información.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 227/SOAPAP-13/2014

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

*“Procede el sobreseimiento: ...*

*IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.*

En este sentido, resulta conveniente señalar que el hoy recurrente solicitó se le remitiera a su correo electrónico copia del documento que avalara el acto jurídico por el cual el Municipio de Puebla cedió el manejo/control del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla al Estado y el escaneo legible del Periódico Oficial del Estado que contiene la actualización tarifaria de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de dos mil catorce, en los términos requeridos.

El Sujeto Obligado respondió que el manejo y control del Organismo no se encontraba cedido al Estado, por lo que no existía el documento solicitado y en cuanto al Periódico Oficial puso a disposición la información para consulta directa y agregó que la reproducción de la información correspondía a la Secretaría General de Gobierno a través del Periódico Oficial del Estado, indicando la dirección física en la que podía obtener la información.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad fundamentalmente que, el Sujeto

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla  
Recurrente: ██████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 227/SOAPAP-13/2014

Obligado no había justificado, ni fundamentado los motivos por los que resultaba imposible escanear los Periódicos Oficiales del Estado solicitados.

En este sentido, resulta relevante señalar que mediante auto de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso toda vez que manifestó haber modificado el acto reclamado, enviado al correo electrónico del recurrente la información solicitada.

Esta autoridad le dio vista al recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien señaló que se encontraba conforme con la información remitida.

Dicho lo anterior y en términos de lo que dispone el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a esta Comisión determinar si el medio de impugnación ha quedado sin materia.

Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

El recurrente solicitó se le remitiera a su correo electrónico la siguiente información:

- a) Copia del documento que avalara el acto jurídico por el cual el Municipio de Puebla cedió el manejo/control del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla al Estado, y;

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla  
Recurrente: ██████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 227/SOAPAP-13/2014

- b) El escaneo legible del Periódico Oficial del Estado que contiene la actualización tarifaria de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de dos mil catorce, en los términos requeridos.

En relación con el inciso a), el recurrente no emitió agravio alguno por lo que no se procede a su estudio.

En relación con la parte de la solicitud de acceso a la información pública marcada con el inciso b), esta Comisión advierte que la queja fundamental del recurrente fue el cambio de la modalidad de la entrega, sin causa justificada, sin embargo es de verse que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado, remitiendo al recurrente la información en la modalidad indicada.

Así resulta aplicable al particular lo dispuesto por los artículos 53 y 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que a la letra establecen:

*“ARTÍCULO 53. El acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En la medida de lo posible la información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”*

*“ARTÍCULO 78. Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:...*  
*IV. La entrega de la información distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible o que se entregue en una modalidad diferente a la solicitada sin causa justificada...”*

El análisis de las disposiciones antes citadas permiten aseverar que es potestad del ciudadano señalar la modalidad en que desea que la información solicitada le



Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 227/SOAPAP-13/2014

sea entregada, con la condicionante de que así lo manifieste y sea posible, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado entregar la información en la modalidad solicitada o en su caso *justificar* la imposibilidad para dar cumplimiento a esta obligación.

En el caso en particular, de las constancias que corren agregadas en autos resulta que, la autoridad responsable acreditó, haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información del hoy quejoso, en la modalidad solicitada y el recurrente se manifestó conforme con la información remitida.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, queda sin materia toda vez que su queja fue esencialmente el cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada y de las constancias que corren agregadas en autos consta que el Sujeto atendió dicha modalidad, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 227/SOAPAP-13/2014

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el once de noviembre de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**ALEXANDRA HERRERA CORONA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ  
MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO